



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1837-SPA-1264

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08496 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1837-SPA-1264** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino criollo (color negro con café), el cual se encuentra amarrado en la azotea del inmueble sin contar con resguardo contra la intemperie, agua ni alimento (...)
[Ubicación de los hechos: primera cerrada de Benito Juárez, número 33, colonia Santa Cruz Chavarrieta, Alcaldía Xochimilco] (...) [Entre calles: Ignacio Zaragoza y la Barranca] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Primera Cerrada de Benito Juárez, número 33, colonia Santa Cruz Chavarrieta, Alcaldía Xochimilco.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1837-SPA-1264

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08496 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente, donde se tocó a la puerta del inmueble sin que alguna persona atendiera, así como tampoco se percibieron ladridos que indicaran la presencia de ejemplares caninos, no obstante, se notificó el oficio correspondiente.

Posteriormente y derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan 2 ejemplares caninos, que presentan las siguientes características:

- 2 ejemplares caninos (un macho y hembra).
- A dicho de su responsable, se les proporciona diariamente croquetas y comida casera 2 veces al día.
- Cuentan con 3 recipientes con agua a libre acceso.
- Deambulan libremente en el patio.
- Reciben paseos semanales.
- Cuentan con un espacio para su resguardo del clima.
- Ambos en condición corporal acorde a sus características físicas.
- Sin signos de lesiones, enfermedad o estrés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el domicilio ubicado en Primera Cerrada de Benito Juárez, número 33, colonia Santa Cruz Chavarrieta, Alcaldía Xochimilco, habitan 2 ejemplares caninos, de diferente edad y características físicas, ambos en condición corporal acorde a su edad, sin signos de lesiones, enfermedad o estrés, deambulan libremente en el patio del inmueble, cuentan con recipiente con agua a libre acceso y a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta diariamente y comida casera 2 veces por día y salen a pasear semanalmente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1837-SPA-1264

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08496 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 CIUDAD DE MÉXICO
 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG